



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

ASUNTO: 1011
ASUNTO: AUTO EFECTÚA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA MARLENY ZULUAGA HERRERA
DEMANDADA: DALIA LUCY ZULUAGA HERRERA (Q.E.P.D.)
RADICADO: 631303112001-2017-00200-00

Calarcá, Q. Dos de agosto de dos mil veintidós

Esta célula judicial se apresta a realizar los pronunciamientos que en derecho correspondan frente a las actuaciones que se hallan pendientes en el proceso de la referencia. Ellas son:

REANUDACIÓN DEL PROCESO:

A través del auto adiado a 8 de marzo de 2022¹, se declaró la interrupción del proceso en virtud del fallecimiento de la demandada DALIA LUCY ZULUAGA HERRERA (q.e.p.d.). A la par de ello, fue requerida la parte actora con el propósito de que procediera a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, según fuere el caso, quienes debían comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a tal comunicación.

En cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, la parte demandante realizó en debida forma la notificación por aviso de los herederos de la causante, esto es, de sus hijos LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA y JUAN FELIPE SALDARRIAGA ZULUAGA². Dentro del mentado interregno los citados se abstuvieron de concurrir al proceso³.

No obstante, se dispone la **REANUDACIÓN** del presente proceso, en aplicación de lo previsto en el inciso 2° del artículo 160 del Código General del Proceso.

¹ Carpeta Primera Instancia, archivo 120, expediente digital.

² Carpeta Primera Instancia, archivo 121, expediente digital.

³ Carpeta Primera Instancia, archivo 125, expediente digital.

SUCESIÓN PROCESAL:

Derivativamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE TIENEN COMO SUCESORES PROCESALES** de la demandada DALIA LUCY ZULUAGA HERRERA (q.e.p.d.) a sus hijos LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA y JUAN FELIPE SALDARRIAGA ZULUAGA, al haber sido acreditada la calidad de descendientes de la misma por parte del apoderado del extremo activo, con los correspondientes registros civiles de nacimiento⁴.

RELEVO SECUESTRE:

Desde otra arista, teniendo en cuenta que el actual secuestre designado dentro del presente asunto, es decir, el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia⁵, se dispone su relevo y, en consecuencia, **SE DESIGNA** como nuevo secuestre a la persona jurídica DAFUBA S.A.S. identificada con NIT 901.217.053-1, quien está representada legalmente por Daniel Andrés Fuquenes Barriga, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023 en la categoría de secuestre categoría 2, es decir, para los municipios de Pereira y Dosquebradas, la cual fue expedida por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, mediante la Resolución No. DESAJPER21-269 del 7 de abril de 2021, que integró de manera definitiva la mencionada lista de auxiliares de la justicia para el distrito mencionado.

Cumple advertir, que lo anterior obedece a que en principio la designación del secuestre debe recaer sobre un auxiliar de la justicia de este distrito judicial. Sin embargo, en virtud de que en la actualidad no se cuenta con secuestres, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el numeral 5° del artículo 48 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se procedió a efectuar la designación de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda, por corresponder al distrito más cercano.

Comuníquese la designación al nuevo secuestre a la dirección electrónica

⁴ Carpeta Primera Instancia, archivo 121, folios 3 y 4, expediente digital.

⁵ Carpeta Primera Instancia, archivos 128 a 131, expediente digital.

carlosjulio.8163@gmail.com quien una vez acepte el cargo se procederá a la entrega del bien inmueble que fue objeto de secuestro dentro del presente proceso, previo requerimiento al auxiliar saliente, esto es, a JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA al correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com y jairomelchor1956@hotmail.com quien deberá proceder de conformidad dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación. Asimismo, éste último deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión como tal ante este despacho judicial, dentro del mismo término, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de que este despacho compulse las copias ante la autoridad competente con ocasión al incumplimiento de sus funciones. Para los anteriores efectos, **ENVÍESE** copia digital del presente auto a los prenombrados secuestres, para que procedan de conformidad con lo ordenado en esta providencia.

Por último, de una vez se dispone que, en caso de que en el término concedido no se acredite ante este juzgado la entrega de los bienes por el secuestre saliente, se realice la entrega judicial de los mismos al secuestre entrante. Para tal efecto, **SE COMISIONA** a la ALCALDÍA DE CALARCÁ para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble aprehendido dentro del presente proceso. Por secretaría líbrese el despacho comisorio en caso de que no se acredite la entrega.

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL:

Finalmente, cumple advertir que con las decisiones adoptadas dentro del presente proceso queda resuelta la solicitud de impulso procesal elevada por la parte demandante⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

⁶ Carpeta Primera Instancia, archivo 126, expediente digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 104

DEL 3 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

cc

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6080372c3c99dae5b4391aba9850ba2341ed6143dc59f871667d5610c1d28cfe**

Documento generado en 02/08/2022 11:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>